



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00115-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KAREN JOHANA GUTIERREZ OBREGON
DEMANDADO(S): FREDY VIOLA RODGER

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, MARZO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En la fecha el proceso Ejecutivo de la referencia, al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio apelación contra la sentencia anticipada de fecha 18 de octubre de 2023. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el anterior informe secretarial, se advierte escrito del 24 de octubre de 2023, donde el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la sentencia anticipada dictada el 18 de octubre de 2023.

Frente al recurso de reposición, indica el inciso 1º del artículo 318 del CGP, lo siguiente:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

En virtud de ello, se colige que el recurso de reposición sólo procede contra autos y, teniendo en cuenta que la providencia recurrida es una sentencia, este recurso deviene improcedente.

No obstante lo anterior, el párrafo del mismo artículo señala:

“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

En virtud de lo anterior, puesto que conforme al artículo 321 ibídem, la sentencia de primera instancia es apelable, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Por lo expuesto, el juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO. – Rechazar por improcedente, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia anticipada de fecha 18 de octubre de 2023, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el Recurso de Apelación, en el efecto devolutivo, y en consecuencia remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Barranquilla en turno, a fin que se desate la apelación interpuesta por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia anticipada de fecha 18 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ